



CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA PARA LA READECUACIÓN DE UNA SALA DE EXPOSICIÓN DEL CENTRO INDOTEL ESPACIO REPÚBLICA DIGITAL

ENTRE:

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad descentralizada y autónoma del Estado dominicano, creada y organizada de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, con su domicilio y asiento social en el Edificio Osiris, ubicado en la Ave. Abraham Lincoln No. 962, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director Jurídico, **Lic. César García Lucas**, autorizado a firmar el presente contrato de acuerdo a su designación como Director Ejecutivo Interino, mediante Resolución No. 071-18 del Consejo Directivo del INDOTEL, de fecha 19 de septiembre de 2018, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1832536-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, entidad que en lo adelante en el presente contrato se denominará "**EL INDOTEL**", "**ENTIDAD CONTRATANTE**", o por su nombre completo; y,

De la otra parte **CONSTRUCTORA CMG, S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-74994-9, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, e inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo bajo el No. 77452D, con su domicilio social en la Av. Independencia No. 505, Condominio Santurce, Edif. 1, local 301, sector Gazcue de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente documento por su Gerente, el señor **Carlo Michael Morel Guzmán**, dominicano, mayor de edad, ingeniero civil, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1855806-3, de igual domicilio que la sociedad; entidad que para los fines del presente Contrato se denominará "**EL CONTRATISTA**" o por su nombre completo.

Cuando **EL INDOTEL** y **EL CONTRATISTA** sean referidos de forma conjunta, se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: "*Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores*".

CONSIDERANDO: Que el artículo 58 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 543-12, establece "que en el caso de las contrataciones de obras por montos inferiores al umbral mínimo establecido para la comparación de precios, deberá utilizarse el procedimiento por comparación de precios".

POR CUANTO: El día 14 de marzo de 2019, **EL INDOTEL** convocó a participar en la Comparación de Precios INDOTEL/CP-2019-0004 para la contratación de una empresa que realice la readecuación de una sala de exposición del Centro Indotel Espacio República Digital, en el cual participaron las empresas **JC Ingeniería Electromecánica y Construcciones, S.R.L.; CMG Constructora, S.R.L.; NC Soportex y Construcciones, S.R.L.; G Mateo, S.R.L.; Sanchte Construction and Building; Construcciones y Terminaciones Dominicana, Consterdom, S.R.L.; Palma Magna, S.R.L.**



POR CUANTO: Luego de realizadas las evaluaciones técnico-legales que indican que el único oferente participante que quedó calificado para participar en el acto de apertura del Sobre B contenido de la Oferta Económica fue **CONSTRUCTORA CMG, S.R.L.**, por lo que el día 26 de marzo de 2019 se procedió a la apertura del Sobre B contenido de la Oferta Económica, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones, y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que luego de agotado el proceso de presentación y evaluación de las ofertas técnicas y posteriormente de las ofertas económicas, el Comité de Compras y Contrataciones de **EL INDOTEL** mediante Resolución No. CCC-009-2019 de fecha 03 de abril de 2019, declaró a la empresa **CONSTRUCTORA CMG, S.R.L.**, adjudicataria del proceso de Comparación de Precios INDOTEL/CP-2019-0004 para la readecuación de una sala de exposición del Centro Indotel Espacio República Digital.

POR CUANTO: A que luego de la notificación del resultado del proceso, **EL CONTRATISTA** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley aprobado mediante Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, **LAS PARTES** libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Certificado de recepción definitiva: El o los certificados expedidos por el supervisor a **EL CONTRATISTA** al final del o de los períodos de garantía, en el que se declare que **EL CONTRATISTA** ha cumplido sus obligaciones contractuales.

Contratista: **CONSTRUCTORA CMG, S.R.L.**

Contrato: El presente documento.

Coordinador: Persona designada como tal por **EL INDOTEL** para realizar las funciones de coordinación de todas las actividades relacionadas con la Obra y que tengan injerencia en la ejecución del Contrato.

Desglose de precios unitarios: La lista detallada de tarifas y precios que muestren la composición de cada uno de los precios de las partidas que intervienen en el presupuesto detallado.

Emplazamiento: Los terrenos proporcionados por **EL INDOTEL** en que deben ejecutarse las Obras, y otros lugares que, citados en el Contrato, formen parte del emplazamiento.

Entidad Contratante: **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES.**

Instalación: Las maquinarias, aparatos, componentes y toda clase de objetos que con arreglo al Contrato deban aportarse para su incorporación a la Obra.

Lista de precios: La lista completa de precios, incluido el desglose del precio global, que **EL CONTRATISTA** presenta con su Oferta, modificada en caso necesario, y que forma parte del Contrato de precio unitario.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Obras: Las obras que deban realizarse, con carácter temporal o permanente, con arreglo al Contrato.

CM

Ind



Período de Garantía: El período estipulado en el Contrato inmediatamente posterior a la fecha de aprobación provisional, durante el cual **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir el Contrato y a subsanar defectos o averías de acuerdo con las indicaciones del supervisor.

Planos detallados: Los planos proporcionados a **EL CONTRATISTA** por **EL INDOTEL**.

Plazos: Los plazos del Contrato que empezará a contar a partir del día siguiente a la fecha del acto, hecho o acontecimiento que sirva de punto de inicio de dichos plazos. Si el último día del plazo coincidiera con un día festivo, el plazo expirará al final del día laborable siguiente al último día de plazo.

Presupuesto Detallado: El documento que contenga un desglose detallado de las obras que deban efectuarse en un Contrato de precio unitario, especificando una cantidad para cada partida y el precio unitario correspondiente.

Supervisor: Persona natural o jurídica de Derecho Público, competente, designada por **EL INDOTEL**, responsable de dirigir o supervisar la ejecución de acuerdo con el diseño, planos, presupuesto y Especificaciones Técnicas y de construcción del Contrato de Obras que se anexan al mismo, y en quien **EL INDOTEL** puede delegar derechos y/o poderes con arreglo al Contrato.

Representante del Supervisor: Cualquier persona física o jurídica designada como tal con arreglo al Contrato por el Supervisor, y con poderes para representar al Supervisor en el cumplimiento de las funciones que le son propias y en el ejercicio de las facultades o derechos que le hayan sido atribuidos. En consecuencia, cuando las funciones y facultades del Supervisor se hayan delegado en su representante, toda referencia que se haga al primero se entenderá hecha al segundo.

Sub-Contratista: Persona natural o jurídica, o asociación de estas, la cual celebra Contrato directamente con **EL CONTRATISTA**, para el suministro de bienes y/o servicios para la ejecución de la obra.

Especificaciones Técnicas: Condiciones exigidas por **EL INDOTEL** para la realización de las Obras.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL CONTRATISTA** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Pliegos de Condiciones Específicas
- c) Propuesta Técnica
- d) Propuesta Económica
- e) Cronograma de Ejecución
- f) Garantías

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con la propuesta técnica presentada y Especificaciones Técnicas de los Pliegos de Condiciones, y los demás anexos que forman parte integral del presente Contrato, la obra que se describe a continuación: **readecuación de una sala de exposición del Centro Indotel Espacio República Digital.**

PÁRRAFO I: La ejecución de los trabajos por parte de **EL CONTRATISTA** deberá realizarse conforme a los requerimientos exigidos por **EL INDOTEL** en el Pliego de Condiciones Específicas y suministrados por **EL INDOTEL**, así como a la descripción, cronograma y presupuesto de los trabajos contenidos en su oferta técnica-económica, documentos estos que forman parte integral del presente contrato.

CM

Carl



PÁRRAFO II: La readecuación deberá realizarse en el plazo pautado en el Artículo 7 del presente contrato, libre de vicios y desperfectos, y ajustada plenamente a los lineamientos y directrices contenidas en el pliego de condiciones y sus anexos y de la oferta técnica-económica, siendo condición para la recepción de la obra el que la misma se encuentre a satisfacción de **EL INDOTEL**, y se ajuste plenamente a los requerimientos de **EL INDOTEL**.

PÁRRAFO III: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos contratados de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente entre **LAS PARTES** (Cronograma de Ejecución), la cual forma parte integral y vinculante del presente Contrato.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por la Obra objeto de este Contrato, asciende a la suma de **cuatro millones seiscientos diecinueve mil cuatrocientos noventa y cinco pesos con sesenta y un centavos (RD\$4, 619,495.61)** impuestos incluidos.

ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO.

- a) Un primer pago correspondiente al 20%, consistente en la suma de **Novcientos Veintitrés Mil Ochocientos Noventa y Nueve pesos con 12/100 (RD\$923,899.12)**, dentro de los diez (10) días hábiles luego del registro del contrato en la Contraloría General de la República.
- b) La suma restante será pagada al Contratista en pagos parciales, mediante cubicaciones periódicas por Obras realizadas y certificadas por la Supervisión. Estos pagos se harán en un período no mayor de quince (15) días a partir de la fecha en que la cubicación sea certificada por El Supervisor. El monto de la Primera Cubicación realizada por el Contratista, deberá exceder o por lo menos alcanzar el 80% del monto del Anticipo o Avance Inicial.

PÁRRAFO I: EL CONTRATISTA reconoce y acepta que **EL INDOTEL** es una entidad descentralizada del Estado Dominicano y que, como tal, su contabilidad se encuentra sujeta a los controles que imponen las leyes aplicables en la materia. Igualmente, **EL CONTRATISTA** reconoce que, en virtud de lo anterior, previo a la realización de cualquier pago, **EL INDOTEL** debe proceder al registro de los contratos que amparan los desembolsos que pretenda realizar a favor de terceros por ante la Contraloría General de la República, por lo dispuesto en la Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación, Decreto No. 491-07, y las circulares emitidas por la Contraloría General de la República; en consecuencia, **EL INDOTEL** no será responsable por los retrasos en el pago de los servicios a los que se contrae el presente contrato, especialmente cuando los mismos obedezcan a la dilación en el proceso de registro del presente contrato por parte de la Contraloría General de la República, o a la falta de cumplimiento de alguna obligación previa o falta de entrega de información por parte de **EL CONTRATISTA**.

cm

PÁRRAFO II: EL INDOTEL podrá retener un cinco por ciento (5%) de cada pago, como garantía por los trabajos ejecutados y de los salarios de los trabajadores contratados por el Contratista, lo cual le será devuelto a éste último, cuando cumpla con los requisitos previstos en el Artículo 210 del Código de Trabajo, con la presentación de una relación de todas las nóminas pagadas y según los procedimientos establecidos en el Contrato a intervenir.

PÁRRAFO III: EI INDOTEL retendrá además, un cinco por ciento (5%) del costo de la Obra para el pago del personal técnico que inspeccionará y supervisará en la Obra y un uno por ciento (1%) en virtud de la Ley 6-86, de fecha 04 de marzo del 1986, sobre Fondo de Pensiones.

PÁRRAFO IV: Las cubicaciones presentadas por el Contratista, serán pagadas luego de su aprobación por la Supervisión por parte del **INDOTEL**. **EI INDOTEL** retendrá un veinte por ciento (20%) de cada cubicación para la amortización del Avance Inicial.

cm



PÁRRAFO V: El pago final se hará en fecha posterior a la última cubicación, y luego de presentar **EL CONTRATISTA** los documentos que avalen el pago de los compromisos fiscales, liquidaciones y prestaciones laborales.

PÁRRAFO VI: Todas las cubicaciones parciales tienen carácter provisorio, al igual que las cubicaciones que les dan origen, quedando sometidas a los resultados de la medición y cubicación final de los trabajos, en la que podrán efectuarse los reajustes que fueren necesarios.

ARTÍCULO 6.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato tendrá una vigencia hasta el 24 de noviembre de 2019, a partir de la fecha de la suscripción del mismo y hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con el Cronograma de Ejecución, el cual formará parte integral y vinculante del mismo.

ARTÍCULO 7.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.

La ejecución de la obra tendrá una duración máxima de un (1) mes a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. Los tiempos de ejecución deben ser presentados acompañados de Diagramas de Tareas, Gráficas de Gantt y Calendarios de Ejecuciones, como base de programación de los tiempos estimados.

Los trabajos se ejecutarán dentro de los plazos secuenciales y finales establecidos en los Pliegos y en los Planes de Trabajo aprobados por la Entidad Contratante.

ARTÍCULO 8.- COMPENSACIÓN POR DEMORA.

Si **EL CONTRATISTA** no entrega la obra en el plazo convenido en el Artículo 7 de este Contrato, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL CONTRATISTA** adeudará a **EL INDOTEL**, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación correspondiente a Treinta Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00).

Esta compensación se aplicará por cada día de atraso en la entrega de la Obra, y serán descontadas del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas a **EL CONTRATISTA**.

El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios, no exonerará a **EL CONTRATISTA** de su obligación de terminar la Obra, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto **EL CONTRATISTA** declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **EL INDOTEL** ni **EL CONTRATISTA** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. CM

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Paul

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.



2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL CONTRATISTA** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EL INDOTEL** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL CONTRATISTA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **EL CONTRATISTA** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- INCREMENTOS DE PRECIOS.

Queda convenido que **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecido en este Contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización de la Obra.

ARTÍCULO 11.- SUPERVISIÓN.

La Supervisión representará a **EL INDOTEL** y será intermediaria entre ésta y **EL CONTRATISTA**, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato.

EL CONTRATISTA permitirá que **EL INDOTEL** o su representante, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato.

ARTÍCULO 12.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL CONTRATISTA** acuerda, por este medio, liberar a **EL INDOTEL** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA Y DEL INDOTEL.

1) **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA** tendrá las obligaciones listadas a continuación, las cuales son enunciativas pero no limitativas:

- a) Realizar la readecuación una sala de exposición del Centro Indotel Espacio República Digital, que responda a las necesidades de diseño, funcionalidad, tiempo y calidad que esta institución requiere para el mismo, cumpliendo con las especificaciones técnicas, normas, condiciones, calidades, precios, plazos y características establecidas en el presente contrato, el pliego de condiciones, la oferta



- técnica-económica y demás anexos del contrato, para cumplir en tiempo y calidad con el objeto del mismo.
- b) Utilizar al personal calificado para la ejecución de las obras contratadas mediante el presente contrato.
 - c) Ejecutar, concluir la Obra y subsanar cualquier deficiencia de la misma identificada por **EL INDOTEL** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.
 - d) Correcta interpretación de los Planos para la realización de la obra, respondiendo por los errores de interpretación incurridos durante la ejecución y conservación de la misma hasta la Recepción Definitiva por parte de **EL INDOTEL**.
 - e) Ante cualquier deficiencia o error que constatará en el Proyecto o los Planos, deberá comunicarlo de inmediato al funcionario competente, absteniéndose de realizar los trabajos que pudiesen estar afectados por esas deficiencias o errores, salvo que el funcionario competente ordene la ejecución de tales trabajos.
 - f) **EL CONTRATISTA** será responsable cuando los vicios advertidos puedan llegar a comprometer la estabilidad de la obra y provocar su ruina total o parcial, y por la falta de notificación a la administración o la ejecución de los trabajos sin orden escrita de ésta.
 - g) De igual manera que con las deficiencias técnicas del proyecto, procederá **EL CONTRATISTA** con respecto a los vicios del suelo, a los de los materiales provistos por la Entidad Contratante y a las deficiencias de los sistemas o procedimientos constructivos exigidos por los Pliegos u ordenados por aquella.
 - h) La ejecución de la construcción, así como el suministro de bienes y mobiliario, que correspondan al proyecto, por parte del Contratista, deberán cumplir los requisitos de las Normas y Especificaciones Generales para la Construcción del tipo de obra objeto de la adjudicación, establecidas por los respectivos ministerios u otras entidades del Estado Dominicano.
 - i) Garantizar la seguridad de las personas autorizadas a estar presentes en la Zona de Obras y mantener éstas y las Obras mismas (mientras no hayan sido aceptadas u ocupadas por el **INDOTEL**) en buen estado con el fin de evitar todo riesgo para las personas.
 - j) Responsabilizarse y responder ante cualquier reclamo o demanda que pudiera originar la provisión o el uso indebido de materiales, sistemas de construcción o implementos utilizados para la ejecución de los trabajos contratados mediante el presente documento.
 - k) Se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por El Supervisor. Cuando **EL CONTRATISTA** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a El Supervisor. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.
 - l) Respetar y cumplir toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.
 - m) Responder ante **EL INDOTEL** de cualquier daño, fallo, retraso o inconvenientes ocurridos en la ejecución de los trabajos que constituyen el objeto del presente contrato.
 - n) Las demás obligaciones establecidas en los pliegos de condiciones, la oferta técnica-económica y la legislación vigente en la materia.

2) OBLIGACIONES GENERALES DEL INDOTEL

- a) Los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones serán tramitados y obtenidos por cuenta de la Entidad Contratante.
- b) La asignación de la correspondiente Supervisión Técnica.
- c) Los pagos al Contratista en un plazo no mayor de quince (15) días, contados a partir de que la cubicación sea certificada por El Supervisor.

ARTÍCULO 14.- DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS.

EL CONTRATISTA dirigirá personalmente los trabajos o nombrará a un representante suyo para que lo haga.

El representante de **EL CONTRATISTA** tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la ejecución de las Obras, para recibir y llevar a cabo órdenes administrativas. En cualquier caso, será responsabilidad de **EL CONTRATISTA** cuidar de que las Obras se realicen de forma satisfactoria y según el



proyecto aprobado, incluido el garantizar que sus propios empleados y los subcontratistas observen las Especificaciones Técnicas y las órdenes administrativas.

ARTÍCULO 15.- APROBACIÓN DEL PERSONAL.

La aceptación de la Oferta por parte del **INDOTEL** se considera como acuerdo con el personal propuesto. Con relación a cualquier otro personal de **EL CONTRATISTA** deberá someter una copia del Curriculum vitae de cada persona incluida, a **EL INDOTEL**, para su revisión y aprobación. Si **EL INDOTEL** no lo objeta dentro de los primeros diez (10) días de recibida la copia, se entiende que el personal en cuestión ha sido aprobado.

ARTÍCULO 16.- REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL.

EL CONTRATISTA no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización de **EL INDOTEL**, la cual no será negada sin motivo justificado. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de **EL CONTRATISTA** sea necesario el reemplazo de cualquier personal, **EL CONTRATISTA** se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. **EL INDOTEL** se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

ARTÍCULO 17.- PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.

EL CONTRATISTA tomará las medidas necesarias para proteger al medio ambiente, tanto en el lugar de las Obras como fuera de éste, así como para limitar perjuicios y molestias a personas y propiedades resultantes de contaminación, ruido y otros derivados de sus operaciones. **EL CONTRATISTA** se asegurará de que las emisiones de aire, descargas superficiales y efluente al terreno durante el período del Contrato estén de acuerdo con los valores permitidos por la ley.

La seguridad del área durante el período de trabajo es responsabilidad de **EL CONTRATISTA**.

Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** asegurarse que se tomen todas las precauciones en materia relacionadas con el público y la seguridad de la construcción, así como obedecer todas las regulaciones establecidas por **EL INDOTEL**.

Es obligación aplicar e implementar las siguientes medidas precautorias, durante la permanencia en la Obra y/o ejecución de trabajos:

- Uso de casco de seguridad
- Para trabajos de soldadura considerar siempre un extintor junto al lugar de trabajo y lentes de protección. CM
- Uso de zapatos de seguridad y guantes protectores.
- Uso de andamios seguros
- Botiquín de primeros auxilios por cada equipo de trabajo.

Todas las personas involucradas con el proyecto y los trabajos, deberán cumplir completamente con todas las regulaciones de seguridad ocupacional, para lo cual **EL INDOTEL** cooperará en lo concerniente a autoridades que exigen estas regulaciones. No se permitirán menores en los lugares de trabajo en ningún momento.

El Supervisor de **EL INDOTEL** podrá expulsar a cualquier trabajador que no cumpla con las normas de seguridad antes descritas.

EL CONTRATISTA cumplirá en todos los casos con lo dispuesto en los Planes de Manejo Ambiental, Salud y Seguridad Ocupacional, y Respuesta a Emergencias para Construcción. Fals



ARTÍCULO 18.- COMPROMISO DE FIEL EJECUCIÓN DE CONTRATO.

EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad total por el fiel y debido trazado y disposición de la Obra, así como también, por la provisión de todos los instrumentos necesarios, equipos y mano de obra necesarios para tales fines.

Si en cualquier momento o en el curso de la realización de la Obra surgiera o se presentara algún error de disposición, dimensiones o alineación de alguna parte de la Obra, **EL CONTRATISTA**, a requerimiento de **EL INDOTEL** o la Supervisión, deberá, a su propio costo, rectificar dicho error a entera satisfacción.

ARTÍCULO 19.- GARANTÍA DE BUEN USO DEL ANTICIPO, FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y DE VICIOS OCULTOS.

1) GARANTÍA DE BUEN USO DEL ANTICIPO.-

Para garantizar el buen uso del primer pago que realizará el **INDOTEL** a **CONSTRUCTORA CMG, S.R.L.**, en virtud del artículo 5 del presente Contrato, este hace formal entrega de la Garantía de Buen Uso del Anticipo, contrato No. 1-1201-5638, emitida por Seguros APS en favor de **EL INDOTEL**, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del contrato, esto es la suma de **Novcientos Veintitrés Mil Ochocientos Noventa y Nueve Pesos Dominicanos con 12/100 (RD\$923,899.12)**, vigente hasta el 11 de abril de 2020.

2) GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL CONTRATISTA** hace formal entrega de la póliza de seguros No. 1-1201-5637 emitida por Seguros APS, a favor de **EL INDOTEL**, por la suma equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto del Contrato, esto es **Ciento Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Nueve Pesos Dominicanos con 82/100 (RD\$184,779.82)**, vigente hasta el 11 de abril de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley de compras y contrataciones aprobado mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012). Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL INDOTEL** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

3) GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.

Al finalizar los trabajos, **EL CONTRATISTA** se compromete a presentar una Póliza de Fianza de una entidad de reconocida solvencia en la República Dominicana, consistente en una garantía de las Obras ejecutadas por él a satisfacción de la Entidad Contratante, (Garantía de Vicios Ocultos), por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del costo total a que hayan ascendido todos los trabajos realizados al concluir la Obra. em

Esta garantía deberá ser por un período de **tres (3) años** contados a partir de la Recepción Definitiva, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir la Obra. La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros con su correspondiente fianza, a entera satisfacción de la Entidad Contratante. Esto en adición a lo establecido en los artículo 1792 y siguientes del Código Civil Dominicano.

ARTÍCULO 20.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general, correspondiente. Gul



EL CONTRATISTA mantendrá a **EL INDOTEL**, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de las Obras, inclusive servicios profesionales provistos por **EL CONTRATISTA**.

Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física.

EL CONTRATISTA obtendrá o mantendrá un seguro como pérdidas y reclamaciones que surgieren de fallecimiento o lesión, a toda persona empleada por él o cualquier subcontratista, de tal modo que **EL INDOTEL** esté indemnizada.

EL CONTRATISTA también será responsable por los daños que ocasione a las Obras existentes en el terreno desde el momento de su toma de posesión y que no haya sido advertido por **EL INDOTEL** hasta el momento de recibir la Obra terminada.

ARTÍCULO 21.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

EL INDOTEL se compromete a liberar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando **EL CONTRATISTA** presente los siguientes documentos:

- Certificado de Descargo del Ministerio de Trabajo.
- Pago de Liquidación de todos los compromisos de la Seguridad Social.
- Certificación de estar al día con el pago del impuesto Sobre La Renta.
- Comprobante de pagos de las tasas del CODIA.
- Garantía de Vicios Ocultos.

ARTÍCULO 22.- IMPUESTOS.

EL CONTRATISTA no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

ARTÍCULO 23.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL CONTRATISTA** para la ejecución de la obra, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **EL CONTRATISTA**, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

CM

ARTÍCULO 24.- SUB-CONTRATACIONES.

EL CONTRATISTA no podrá ceder el Contrato o cualquier parte del mismo, ni ningún beneficio o participación o emergente del mismo, sin el previo consentimiento por escrito de **EL INDOTEL**.

El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito del **INDOTEL**, no eximirá a **EL CONTRATISTA** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en El Contrato.

De igual manera, queda entendido que **EL CONTRATISTA** será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

Paul



ARTÍCULO 25.- RESCISIÓN.

EL INDOTEL se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato en caso de que **EL CONTRATISTA** diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones.

EL INDOTEL podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **EL CONTRATISTA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes, o si la Supervisión certificase por escrito a **EL INDOTEL** que en su opinión **EL CONTRATISTA**:

- Ha abandonado las Obras, o
- Ha dejado sin debida aprobación justificada, de iniciar la Obra o ha suspendido el progreso, no obstante habersele requerido proseguir por escrito, o
- No está ejecutando la obra de acuerdo con el Contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por la Supervisión, o
- Ha subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización de **EL INDOTEL**
- Si **EL CONTRATISTA** cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores;
- Si se le asigna un administrador judicial a **EL CONTRATISTA** a causa de su insolvencia.
- Que un tribunal pronuncie la rescisión del Contrato.

De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio de **EL INDOTEL** sean violadas por **EL CONTRATISTA**.

En tal caso, **EL INDOTEL**, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá rescindir este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de que, por todos los medios, exija a **EL CONTRATISTA** ser resarcida por dichos perjuicios.

ARTÍCULO 26.- NULIDADES DEL CONTRATO.

Constituirá una causa de nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL INDOTEL**, las enunciadas a continuación:

- a) La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria.

ARTÍCULO 27.- RECEPCIÓN PROVISIONAL.

EL INDOTEL tomará posesión de las obras cuando éstas hayan superado las pruebas de terminación y se haya expedido un certificado de recepción provisional.

Tras la recepción provisional de las obras, **EL CONTRATISTA** dismantelará y retirará las estructuras provisionales así como los materiales que ya no se utilicen para la ejecución del Contrato. Asimismo, retirará todos los desechos u obstáculos, y restablecerá toda modificación en el estado del emplazamiento en la forma exigida por el Contrato.

ARTÍCULO 28.- CUBICACIÓN DE CIERRE.

EL CONTRATISTA producirá una cubicación final o de cierre, en los casos anticipados previstos en este Contrato, o al finalizar la Obra, en la que consten todos los montos que se le adeuden en virtud de El Contrato. La Supervisión deberá validar la cubicación final dentro de **DIEZ (10)** días de recibida, si ésta fuera correcta y estuviera completa. En caso contrario, se le solicitará a **EL CONTRATISTA** que realice toda corrección o agregados necesarios. Si luego de presentarse esta nueva cubicación final, no fuese satisfactoria, **EL INDOTEL** deberá determinar el monto a pagar a **EL CONTRATISTA**.

CM

Cal



ARTÍCULO 29.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

El Supervisor extenderá a **EL CONTRATISTA** un certificado de recepción definitiva y remitirá una copia del mismo a **EL INDOTEL** con indicación de la fecha en que **EL CONTRATISTA** haya cumplido sus obligaciones contractuales a satisfacción del Supervisor. El Supervisor entregará el certificado de recepción definitiva tan pronto como se haya terminado a satisfacción del Supervisor toda obra ordenada.

Las Obras no se considerarán concluidas hasta que un certificado de recepción definitiva haya sido firmado por el Supervisor y enviado a **EL INDOTEL**, con una copia para **EL CONTRATISTA**.

ARTÍCULO 30.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL INDOTEL**.

ARTÍCULO 31.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 32.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo, y de común acuerdo entre **LAS PARTES**, podrían decidir acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 479-08, de fecha treinta (30) de diciembre del dos mil ocho (2008).

ARTÍCULO 33.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 34.- IDIOMA OFICIAL Y TITULOS.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento. Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

CM

ARTÍCULO 35.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL CONTRATISTA realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 36.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

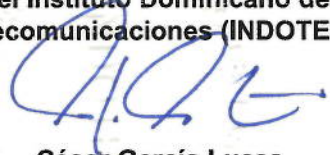
Aut.

ARTÍCULO 37.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

Por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL):



César García Lucas
Director Ejecutivo Interino

Por CONSTRUCTORA CMG, S.R.L.



Carlo Michael Morel Guzman
Gerente



Dra. Hermenegilda del Rosario Fondewr

Yo, _____, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el No. 3621, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **César García Lucas** y **Carlo Michael Morel Guzmán**, quienes afirman que son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que se les puede dar entera fe y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).



Notario Público

CON-000077-19